



Asociación de Agentes Fiscales del Paraguay
Una voz para todos



Asunción, 04 de mayo de 2022.-

Señor
Presidente del Consejo de la Magistratura
Presente:

Augusto Salas Coronel, Presidente de la Asociación de Agentes Fiscales del Paraguay, en representación de los asociados de dicho gremio, me dirijo a usted y por su intermedio a los demás miembros del Consejo de la Magistratura, con el propósito de señalar puntos concretos que afectan la validez de los enunciados contenidos en el examen de conocimientos específicos del área del penal, aplicados en el día de ayer a los agentes fiscales que concursan por la confirmación en sus propios cargos.-

Luego de oídas las quejas de los asociados, las cuales han sido coincidentes en varios puntos, corresponde en primer lugar peticionar a los señores consejeros una copia del test aplicado el día de ayer a los Agentes Fiscales que se encuentran en la etapa de evaluación de conocimientos específicos correspondientes a sus cargos, llamados a concurso en el Edicto N° 04/2021. El pedido obedece a que el referido test no se encuentra publicado en ninguna página ni medio oficial del Consejo de la Magistratura.

Como lógica consecuencia del punto anterior y para el caso que el consejo exigirá que los concursantes identifiquen el número de ejercicio o preguntado, se solicita la suspensión del plazo para presentar revisión hasta tanto el Consejo provea el examen que fue tomado el día de ayer, 03 de mayo de 2022, en sede de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción.-

Para el hipotético caso que sean rechazadas las peticiones anteriores, señalándose desde ya que resulta imposible que los concursantes puedan identificar las preguntas que recurrirán en revisión, igualmente se intentará señalar los puntos que fueron incluidos en el examen de la manera más precisa posible a modo que los revisores puedan identificar en las hojas que conforman el test, los puntos que son objetados por la Asociación de Agentes Fiscales, como representante de los Agentes Fiscales que en fecha de ayer rindieron, acompañando y reforzando, al mismo tiempo, las revisiones que los mismos harán hoy pese a no contar con los exámenes para poder identificar los puntos cuestionados.-

En primer lugar, ha existido coincidencia en cuanto a la forma de redacción del examen, pues los rindentes han dado claros ejemplos de preguntas contenidas en el examen que eran capciosas, cuyas opciones de respuestas eran prácticamente iguales con la diferencia en que sólo se cambiaban una palabra. Ejemplo de ello es el punto correspondiente a datos del indagado que deben consignarse en el acta en el momento de su declaración.

Así también, se han incluido ejercicios con cálculos matemáticos con decimales, que son ajenos a un examen de conocimientos de derecho y que en la vida cotidiana pueden realizarse incluso con calculadora.

En el entendimiento que el Consejo de la Magistratura cuenta, a través de la Escuela Judicial, con docentes de larga trayectoria e impecable didáctica al alcance para realizar consultas y preparar tests, solo puede concluirse que la persona que ha preparado los puntos para ser incluidos en el examen de conocimientos específicos no forma parte de dicho plantel y que la formulación de las preguntas tuvo un propósito distinto al de efectivamente verificar la capacidad técnica de los concursantes, al pretenderse que los mismos manejen de memoria las leyes.-

Abg. Augusto Salas Coronel
Presidente
Asoc. Agentes Fiscales Py.

Seguidamente, paso a detallar algunas de las objeciones formuladas, sin perjuicio que luego de acceder al test puedan realizarse otras:

1) La revisión se formula respecto a varios ítems del examen de conocimientos específicos de Derecho Penal y Procesal Penal que no se ajustaron al eje temático que ha sido determinado y publicado en la pagina web del Consejo de la Magistratura y fueron confeccionadas apartándose del mismo:

a) **“Aberratio ictus”**, el cual constituye una teoría de desvío del nexo causal para afirmar la no existencia del dolo y constituye un desarrollo doctrinario y por ende, el concepto en sí, no se encuentra previsto en los Códigos Penal y Procesal Penal; por lo que dicho punto está fuera del eje temático.-

b) **Principios de “absorción” y “asperación”**, principios doctrinarios utilizados para determinar la existencia o no de concurso y como tales, no se encuentra previstos en la legislación sino que son productos del desarrollo de la doctrina alemana.-

previstos en nuestra legislación, que son construcción doctrinaria insertos en el Código Penal Alemán, no incluidos en los ejes temáticos.-

c) **Principio de “reserva de ley”**, no incluido en el eje temático con dicho nombre y debió ser inserto, en todo caso, con el nombre de principio de legalidad tal y como mayoritariamente se lo conoce en nuestro país.

2) Institutos procesales y penales y tipos penales presentes en nuestros Códigos Penal y Procesal Penal, pero no incluidos en los ejes temáticos:

a) Casos de “error de tipo”.-

b) Casos de “error de prohibición”.-

c) Casos de “complicidad”.-

d) Casos de “tentativa”.-

e) Casos de “actos preparatorios”.-

f) Casos de “causas de justificación”.-

g) Casos que incluyen hechos punibles a “instancia de víctima”.-

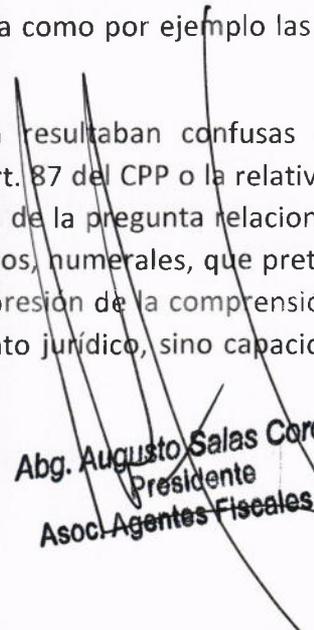
h) Artículo 114 del Código Procesal Penal.-

i) Artículos Art. 229 y 32 del Código Penal.-

3) Preguntas o ejercicios con más de una respuesta correcta como por ejemplo las de los números 46, 7, 16.-

4) Preguntas cuyo contenido y manera de formulación resultaban confusas o con respuestas puramente memoristas como las referentes al art. 87 del CPP o la relativa a las atribuciones del Tribunal de Sentencia unipersonal, además de la pregunta relacionada al Art. 167 del CP, con respuestas sobre artículos citando incisos, numerales, que pretenden la memorización de temarios, lo cual no constituye una expresión de la comprensión que tiene una persona sobre un tema ni reflejan el conocimiento jurídico, sino capacidad de memorizar aún sin comprensión.-




Abg. Augusto Salas Coronel
Presidente
Asoc. Agentes Fiscales Py.



5) Ejercicios con cálculos matemáticos de multas con decimales y que no permitían el uso de calculadoras, hojas de cálculo y tiempo suficiente para resolver ejercicios aritméticos, lo que se aparta a la medición del conocimiento jurídico.-

6) Pregunta relacionada al art. 379 del código procesal penal que habla del reenvío para el juicio sobre la pena, en la cual se solicitaba se detalle el desarrollo de la audiencia respectiva y daba 5 opciones de respuestas que requerían indefectiblemente una previa memorización del respectivo artículo pues solo se cambiaba una palabra en cada uno de los planteamientos o se sumaba una más. Además, el art. 379 del cpp inicia su redacción haciendo referencia a la recepción de pruebas y no con las advertencias preliminares por parte del tribunal colegiado, por lo que las opciones de respuestas dadas, en total, son equivocadas conforme al art. 379 del cpp.

Como propuesta de solución al problema planteado, solicito que los puntos cuestionados en la presente nota sean tenidos como puntos a favor de los agentes fiscales que en fecha de ayer aplicaron el examen de conocimiento específico.-

Esperando que la presente nota sirva a los fines de que los Consejeros tomen en cuenta los puntos señalados al momento de evaluar la validez o no de las preguntas contenidas en el examen, hago propicia la ocasión para extenderle la más alta y distinguida consideración.-

A. S. E.
Dr. Oscar Paciello Samaniego
Presidente del Consejo de la Magistratura
E. S. D.

Abg. Augusto Salas Coronel
Presidente
Asoc. Agentes Fiscales Py.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL

MESA DE ENTRADA N°: 278.
RECIBI: PROTESTA / AGENTES FISCALES
FECHA: 04-05-2022 HORA: 14:02
N° DE FOJAS: 03.-
RECIBIDO POR: *[Signature]*

Carolina Morínigo
Auxiliar de Secretaria
Consejo de la Magistratura